

CAMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

REGLAS DE VOTACIONES

REGLA I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 - Título Corto

Este compendio de normas, se conocerá como "Reglas de Votaciones".

1.2 - Autoridad

Estas Reglas se adoptan en virtud de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, según enmendados y de acuerdo con las partes de éstos relacionadas con la elección de sus oficiales y referendos.

1.3 - Propósito

Los procesos de nominación, campaña, elección y escrutinio para seleccionar al Presidente Electo y Directores de la Cámara se han conducido siempre en un marco de moderación, justicia, imparcialidad y transparencia, asegurando así el ejercicio de la democracia interna con amplia expresión y preservando la unidad institucional.

Estas Reglas tienen el propósito de resguardar esos principios y consignar el derecho de los candidatos a un trato igual, justo e imparcial, desde la etapa de nominaciones hasta la certificación oficial del resultado de las votaciones.

1.4 - Alcance y Aplicación

Estas normas aplicarán en toda votación para la elección del Presidente Electo y Directores de la Cámara y en los referendos, y serán obligatorias para todos los socios y funcionarios de la Cámara que directa o indirectamente tengan alguna participación o intervención en cualquier aspecto o asunto de las mismas.

1.5 - Definiciones

A los fines de la interpretación y aplicación de estas Reglas, las siguientes palabras y vocablos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1.5(a) Cámara - Cámara de Comercio de Puerto Rico.

1.5(b) Campaña - período de tiempo durante el cual se realizan actividades de relaciones públicas, difusión y proselitismo en general para demostrar las aptitudes, talento, cualidades, filosofía y programa de trabajo que tiene un candidato para el buen ejercicio del puesto de Presidente Electo o de Director, según sea el caso; o los argumentos a favor o en contra de cualquier asunto que se someta a la decisión de los socios en un referendo.

- 1.5(c) Candidato** - todo socio o Director certificado como candidato oficial a un puesto electivo por la Junta de Directores.
- 1.5(d) Estatutos** - Estatutos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, según enmendados.
- 1.5(e) Marca** - cualquier medio, carácter o signo que indique la opción que escogió o por la cual votó el socio.
- 1.5(f) Presidente** - el Presidente de la Cámara en propiedad o interino.
- 1.5(g) Puesto Electivo** - todo cargo o posición sujeta a elección de la Asamblea de Socios, de acuerdo con los Estatutos o con cualesquiera otras normas o reglas refrendadas por la Asamblea de Socios.
- 1.5(h) Registro Final de Socios** - el documento oficialmente expedido por el Vicepresidente Ejecutivo, luego de revisado, corregido y actualizado, con el nombre de cada socio bona fide, número de socio y otros datos necesarios a los fines de las presentes Reglas.
- 1.5(i) Referendo** - el procedimiento mediante el cual se somete a la aprobación o rechazo de los socios de la Cámara uno o más asuntos de interés para éstos.
- 1.5(j) Socio calificado** - todo socio de la Cámara que cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos para participar en las Asambleas de la Cámara y que posea una tarjeta válida de socio.
- 1.5(k) Tarjeta de Socio** - ficha expedida por la Cámara a sus socios para identificarlos como miembros activos de la institución y acreditando su facultad para votar en Asambleas y referendos.
- 1.5(l) Votaciones** - proceso mediante el cual los miembros de la Cámara eligen al Presidente Electo, Directores o cualquier otro oficial electo que dispongan los Estatutos de la Cámara o el proceso mediante el cual se emite una decisión en un referendo.
- 1.5(m) Votación Especial** - proceso de elección interna entre los miembros de la Junta de Directores para cubrir la vacante de un Director, según dispuesto en los Estatutos.

1.6 - Incompatibilidad

Estas normas complementarán los Estatutos y de existir alguna incompatibilidad con cualquier Regla de las mismas, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

REGLA II ADMINISTRACIÓN DE VOTACIONES

2.1 - Comité de Votaciones

El Presidente nombrará un Comité de Votaciones con la aprobación de la Junta de Directores, el cual tendrá la encomienda de planificar, organizar y dirigir las votaciones que celebre la Cámara en el año a que corresponda. El Comité estará integrado por un (1) Presidente, seleccionado entre los Directores o socios de la Cámara, y por cuatro (4) socios de la Cámara de reconocida ecuanimidad e imparcialidad, ninguno de los cuales será oficial, candidato a elección, miembro del Comité de Nominaciones, ni solicitante de candidaturas.

Una vez nombrados los miembros del Comité, estos mantendrán sus puestos hasta que sus sucesores sean designados.

En caso de que el día de las elecciones no concurra alguno o algunos de los miembros del Comité de Votaciones, el Presidente del Comité nombrará, entre los socios presentes, aquellos miembros que deban sustituirse, quienes deberán tener las mismas cualificaciones que los restantes miembros del Comité.

2.2 - Funciones del Comité

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- (a) Velar por la rectitud, imparcialidad y pureza de todos los procedimientos de votación que celebre la Cámara bajo estas Reglas.
- (b) Diseñar un plan integral para administrar las votaciones que se lleven a cabo durante el término de su incumbencia.
- (c) Orientar y dar seguimiento a los candidatos para que cumplan con las normas de campaña adoptadas por la Cámara para aplicar tanto en sus actividades como en aquellas celebradas por los candidatos o sus simpatizantes en cualquier lugar.
- (d) Organizar y administrar los procesos de votaciones que lleve a cabo la Cámara.
- (e) Recibir, investigar y resolver cualquier controversia relacionada con el proceso de votación, que se someta a su consideración por cualquier candidato o socio interesado.
- (f) Notificar a los candidatos o socios interesados, a través de los medios más rápidos y confiables, los acuerdos y determinación que les afecten.
- (g) Elevar cualquier petición al Comité Ejecutivo o a la Junta de Directores, separada o concurrentemente, para que interpreten o aclaren el alcance o intención de cualquier de estas Regla.

- (h) Certificar a la Junta de Directores el resultado de cada votación que dirija.
- (i) Analizar cada votación que celebre la Cámara bajo estas Reglas y presentar sus conclusiones y recomendaciones a la Junta de Directores.
- (j) Rendir a la Junta de Directores un informe de sus trabajos durante el año de su incumbencia.
- (k) Realizar las demás funciones dispuestas en el Manual de Procedimientos para los Trabajos de Comités y en el Reglamento de Comités, que no sean incompatibles con estas Reglas.

2.3 - Reuniones

2.3(a) Ordinarias

El Comité se reunirá en sesión ordinaria, cuantas veces sea necesario, en el día, hora y lugar que señale el Presidente del Comité, en consulta con los demás miembros, y sin necesidad de enviar convocatoria escrita para ello.

2.3(b) Extraordinarias

También podrán celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias a petición de dos (2) de sus miembros, o a iniciativa o instancia del Presidente del Comité, en cuyo caso se emitirá convocatoria escrita, especificando los asuntos a tratarse.

2.4 - Quórum

En las reuniones debidamente convocadas del Comité, el Presidente y los miembros presentes constituirán quórum.

2.5 - Mociones

Toda moción que presente cualesquiera de sus miembros a la consideración del Comité se someterá de inmediato a discusión y votación, sin que tenga que ser secundada.

2.6 - Acuerdos

Los asuntos que debe aprobar el Comité se decidirán por mayoría de sus miembros presentes al momento de la votación. Cuando exista un empate, el Presidente del Comité decidirá el asunto en cuestión.

El Comité deberá resolver todo asunto ante su consideración en un término no mayor de treinta (30) días, excepto durante los quince (15) días anteriores a una votación que deberá resolverlo no más tarde del día siguiente al que sea sometido o en que advenga en conocimiento del asunto en cuestión. En este último caso el Comité podrá adoptar su resolución mediante referendo telefónico si ello fuese necesario.

El Comité no tendrá autoridad para adoptar acuerdos cuyo efecto sea dilatar o suspender un proceso de votación debidamente convocado de acuerdo con los Estatutos.

2.7 - Reconsideración de Acuerdos

Cualquier candidato o parte afectada por un acuerdo o determinación del Comité podrá solicitar su reconsideración, dentro de los dos (2) días siguientes a que advenga en conocimiento del mismo. Si la reconsideración es presentada con anterioridad a los cinco (5) días de la fecha señalada para las votaciones, el Comité tendrá dos (2) días para resolver la misma. Si dicha reconsideración se presentare dentro de uno a cinco días antes de las votaciones, el Comité tendrá no más de cinco (5) horas para resolver y notificar la misma, pudiendo en este caso el Comité adoptar su resolución por vía de referendo telefónico.

REGLA III REGISTRO DE SOCIOS

3.1 - Registro de Socios

La Cámara mantendrá un registro de socios que cumplan con todos los requisitos para ejercer el derecho al voto. Dicho registro deberá organizarse de forma tal que permita obtener y verificar sin dificultad cualquier información de cada socio que sea necesaria para los fines de estas Reglas.

El Presidente, en consulta con el Vicepresidente Ejecutivo determinará administrativamente los datos de los socios que debe incluir el Registro de Socios. Sólo podrán excluirse del Registro de Socios, los miembros de la Cámara que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en los Estatutos.

3.2 - Actualización del Registro de Socios

Con anterioridad a la celebración de una Asamblea o Referéndum, se actualizará el Registro de Socios de la Cámara, a los fines de:

- 3.2(a)** excluir los socios que no cumplen con los requisitos establecidos;
- 3.2(b)** incluir los socios que se inicien desde la fecha de la revisión anterior del registro de socios;
- 3.2(c)** corregir y actualizar la información necesaria sobre los socios para fines de votación;
- 3.2(d)** asegurarse que la formación y orden del registro está de acuerdo con las guías que emita el Comité Ejecutivo o la Junta de Directores.

3.3 - Registro Final de Socios

Se preparará un Registro Final de los socios calificados para votar, tomando como base el Registro de Socios después de revisado, actualizado y corregido. La lista final se organizará en riguroso orden alfabético y deberá incluir:

- 3.3(a)** el nombre completo del socio;
- 3.3(b)** representante autorizado para votar a nombre del mismo cuando el socio sea una empresa o una entidad afiliada;
- 3.3(c)** el número de tarjeta de socio;
- 3.3(d)** su dirección y teléfono; y
- 3.3(e)** cualquier otra circunstancia que determine el Comité de Votaciones para identificar al socio.

El Registro Final de Socios deberá estar preparado por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de la votación.

3.4 - Copia del Registro Final

La Cámara proveerá a cada candidato oficial, libre de costo, una copia del Registro Final de Socios, no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días anteriores a cualquier votación que se celebre de acuerdo con estas Reglas.

El Registro Final de socios se entregará a cada candidato o a su representante autorizado, mediante acuse de recibo en el cual conste el nombre completo de quien la recibe.

Los candidatos podrán obtener hasta un máximo de tres (3) copias adicionales de la lista final de socios, previo el pago de un cargo razonable a ser determinado por el Vicepresidente Ejecutivo.

3.5 - Uso Restringido del Registro

Los candidatos usarán el registro final de socios de la Cámara para fines de su campaña únicamente y no podrán transferirlo ni cederlo en cualquier forma a ninguna otra persona natural o jurídica o entidad de otra naturaleza para un fin distinto al antes establecido.

Todo candidato que incumpla lo antes dispuesto se considerará incurso en conducta antiética y podrá ser sancionado por la Junta de Directores a tono con las disposiciones del Código de Ética y de los Estatutos de la Cámara.

3.6 - Solicitud de Exclusión de Socio

Cualquier candidato, socio o persona interesada podrá solicitar al Comité de Votaciones que excluya de la lista final de votación a cualquier socio, si tiene conocimiento personal de que no cumple con los requisitos y condiciones establecidos en los Estatutos para votar. En tales casos el Comité de Votaciones pasará juicio sobre la solicitud y luego de darle una oportunidad a la parte querrelada de ser oída, adoptará la resolución que estime pertinente, la cual será final y firme.

PARTE IV CANDIDATOS

4.1 - Requisitos de Candidatos

Los requisitos y condiciones para presentarse como aspirante a candidato para un puesto de elección en la Cámara, son los mismos establecidos en los Estatutos.

4.2 - Nominación de Candidatos

La nominación de candidatos se registrará por los Estatutos y el Comité de Votaciones colaborará con el Comité de Nominaciones en cuanto a la interpretación y aplicación de los mismos.

4.3 - Lista de Candidatos Nominados

La Junta de Directores de la Cámara dará a conocer, a la mayor brevedad posible, la lista final de los socios nominados oficialmente como candidatos para cualquier puesto de elección en la Cámara.

En caso de votaciones para cubrir la vacante de Presidente Electo, la Junta de Directores dará a conocer la lista, en orden alfabético, de los socios nominados oficialmente para dicho puesto, junto con la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria que se celebre para elegir al sucesor, no más tarde de 20 días anteriores a la fecha de celebración de dicha Asamblea.

4.4 - Notificación a Candidatos

El Secretario de la Junta de Directores notificará a todo aspirante a Presidente Electo y Director de la Cámara los nombres de los candidatos a tono con la lista final oficial.

Dicha notificación se hará por escrito inmediatamente después de la reunión en que la Junta de Directores apruebe la lista final de candidatos.

4.5 - Candidatura Vacante

Los candidatos oficiales podrán renunciar a la nominación mediante carta al Presidente de la Cámara con copia al Comité de Votaciones. Este no será sustituido por otro candidato, a menos que fuese el único nominado para el puesto electivo, en cuyo caso el Presidente de la Cámara convocará de inmediato al Comité de Nominaciones para nominar un nuevo candidato, siguiendo las normas de los Estatutos.

4.6 - Descalificación de Candidato

La Junta de Directores podrá descalificar a cualquier candidato nominado oficialmente por las siguientes causas:

- 4.6(a)** No cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en los Estatutos para ocupar el puesto que aspira.
- 4.6(b)** Incurrir en cualquier violación al Código de Ética que lo inhabilite para ocupar un puesto electivo en la Cámara.

Toda petición de descalificación de un candidato se presentará al Comité Ejecutivo si se tratase de una posible violación a la Regla 4.6(a); y al Comité de Ética si se tratase de una posible violación a la Regla 4.6(b). En cualesquiera de los casos el Comité correspondiente, luego de evaluar toda la información pertinente, y luego de escuchar a las partes o darle una oportunidad razonable para ello, emitirá una decisión que podría incluir entre otras, el archivo de la querrela, la censura al candidato querrellado, o la descalificación como candidato para la elección de que se trate. La determinación del Comité correspondiente será final y firme.

4.7 - Publicación Especial

La Cámara diseñará, producirá y enviará a todos sus socios una publicación especial de Candidatos que incluya una reseña biográfica, en orden alfabético, y retrato de cada socio nominado oficialmente como candidato a Presidente Electo o a Director.

La biografía de cada candidato incluirá datos sobre las actividades empresariales en que se envuelve y se ha desenvuelto en el pasado, incluyendo la colaboración que le ha brindado a la Cámara de Comercio, utilizando para ello un texto objetivo.

Cada candidato o su representante tendrá derecho a examinar el texto, formato y diseño o arte de dicha reseña.

Dicha publicación especial se enviará a los socios antes de cada Asamblea.

4.8 - Prerrogativas de los Candidatos

Todos los aspirantes y candidatos oficiales tendrán derecho a:

- 4.8(a)** Ser oído por el Comité de Votaciones, la Junta de Directores, el Comité Ejecutivo y cualquier otro organismo o funcionario de la Cámara sobre cualquier asunto relacionado con las reglas y procedimientos de la votación.
- 4.8(b)** A obtener copia de todo documento que también esté accesible a los demás candidatos al mismo puesto electivo.
- 4.8(c)** A una (1) copia de la lista final de socios, libre de costo y a por lo menos tres (3) copias adicionales, previo el pago de un cargo razonable a ser determinado por el Vicepresidente Ejecutivo.
- 4.8(d)** Ser notificado con suficiente diligencia de toda decisión y resolución de la Junta de Directores, del Comité Ejecutivo, Comité de Votaciones y Comité de Ética que le afecte.

- 4.8(e)** A que no se discrimine en su contra en las publicaciones, pronunciamientos y demás actividades de la Cámara.

Cualquier candidato al que se le nieguen estas prerrogativas, podrá reclamarlas por escrito ante la Junta de Directores de la Cámara, quien deberá actuar sobre dicho reclamo inmediatamente, a fin de garantizarle su disfrute en igualdad de condiciones que a los demás candidatos.

REGLA V CAMPAÑAS

5.1 - Guías de Campaña

La Junta de Directores de la Cámara podrá aprobar guías de campañas con el propósito de desalentar los excesos promocionales durante las campañas para la elección de candidatos a puestos electivos en la institución sin diluir innecesariamente el ambiente competitivo de sus Asambleas.

5.2 - Propósitos de las Guías de Campaña

Las Guías de Campaña respetarán el derecho de cada candidato a la libre expresión y a su libre determinación en cuanto a las actividades que desempeñe. Su propósito es fomentar el respeto, consideración personal, la cordialidad y cortesía entre los candidatos y sus simpatizantes, así como fidelidad y claridad en sus pronunciamientos.

5.2(a) Las guías de campaña establecerán parámetros para que las mismas:

- (i)** Se lleven a cabo con respeto al oponente, su familia y simpatizantes.
- (ii)** Se centren en las cualidades, aptitudes, preparación y experiencia del candidato para ejercer bien el puesto electivo que aspira.
- (iii)** No empleen material o pronunciamientos oficiales de la Cámara como si fueran propios o de forma tal que puedan interpretarse como que la Cámara, su Junta de Directores, Comité Ejecutivo, Comité de Votaciones, oficiales administrativos u otro organismo lo favorece sobre cualquier otro candidato.

5.3 - Consecuencias del Incumplimiento con las Guías de Campaña

Todo aspirante a candidato, candidato oficial, sus directores u oficiales de campaña y simpatizantes que no cumplan las Guías de Campaña podrá ser descalificado como aspirante a candidato o candidato oficial, según sea el caso.

Las quejas por violaciones a las Guías de Campaña se radicarán, considerarán y resolverán según dispongan dichas Guías y el Código de Ética de la Cámara y en las propias Guías.

5.4 - Publicidad de Guías de Campaña

El Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara enviará a todo aspirante o candidato oficial, una copia de las Guías de Campaña. Estas se enviarán a los aspirantes o candidatos por correo regular a

la dirección del aspirante o candidato oficial que aparezca en el Registro de Socios de la Cámara o telefacésimil.

5.5 - Prohibiciones

- 5.5(a)** Los Comités de la Cámara no podrán tener como recurso ni conceder tiempo a un candidato a puesto electivo o aspirante para que participe o se exprese en cualquier seminario o actividad del mismo, a menos que ofrezca una oportunidad igual a los otros candidatos para el mismo puesto electivo.
- 5.5(b)** Los candidatos ni sus directores de campaña podrán ser miembros de un Comité o Sub-Comité encargado de planificar, organizar, dirigir o llevar a cabo cualquier actividad de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en que vayan a celebrarse las votaciones.
- 5.5(c)** Los candidatos no podrán ejercer influencia indebida sobre los miembros de la Junta de Directores, del Comité Ejecutivo ni sobre oficial o empleado de la Cámara para que le provea información u otra ventaja o consideración especial que no esté accesible a los demás candidatos en igualdad de condiciones o para que le favorezca o conceda ventaja por sobre éstos en cualquier decisión o acción.
- 5.5(d)** Se prohíbe el uso de la propiedad mueble e inmueble, así como el empleo del personal y demás recursos de la Cámara para fines de campaña a favor o en contra de cualquier aspirante a candidato o candidata oficial. El Presidente, los miembros de la Junta de Directores, así como el Vicepresidente Ejecutivo estarán sujetos a las presentes normas y tendrán el deber afirmativo de velar por el estricto cumplimiento de las mismas.
- 5.5(e)** Conducta de Empleados - Ningún empleado de la Cámara podrá, directa o indirectamente, aconsejar o instar a ningún socio de la Cámara que vote o que contribuya en cualquier forma con la campaña de un aspirante o candidato oficial.

REGLA VI PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LAS VOTACIONES

6.1 - Sistema de Votación

La selección de los oficiales electivos de la Cámara se hará por votación secreta, mediante el uso de papeletas o de cualquier sistema mecanizado que apruebe la Junta de Directores.

La Junta de Directores, con el asesoramiento del Comité de Votaciones y de cualquier otro recurso externo que estime necesario, se asegurará de que el sistema de votación a usarse en cada votación que celebre la Cámara de acuerdo con estas Reglas, ya sea mediante papeleta o sistema mecanizado, garantice la pureza del proceso de votación en todas las etapas que comprenda el mismo. El sistema que se seleccione deberá contener todas las garantías necesarias para asegurar la pureza del proceso de votación en todas las etapas que comprenda el mismo.

6.2 - Sistemas y Papeletas de Votación

Con miras a lograr un sistema de votaciones ágil y moderno, la Junta de Directores podrá establecer un sistema de votación mecanizado o utilizando los medios electrónicos más avanzados disponibles, siempre y cuando que el material de votación, incluyendo las papeletas de votación para cada puesto electivo, sean uniformes o iguales en tamaño, color, forma, línea diseño y material, así como en cuanto al cuadrante que corresponda a cada candidato.

- 6.2(a)** Podrá usarse una papeleta o página, según sea el caso, para cada puesto electo a votarse o incluirlos todos en una sola papeleta. En este último caso se incluirán primero los candidatos a Presidente Electo seguidos de los candidatos a Directores en representación de empresas o individuales y luego los representantes de las Asociaciones Afiliadas y así sucesivamente, hasta completar todos los puestos sujetos a votación.
- 6.2(b)** Cuando la votación sea mediante un sistema mecanizado o sistema electrónico, se aplicarán los criterios antes establecidos que sean posibles de acuerdo con las máquinas de votación que se usen, o el Comité adoptará las medidas de uniformidad y equidad necesarias para garantizar la pureza de todo el procedimiento de votación y escrutinio.

6.3 - Material de Votación

El Comité de Votaciones determinará y aprobará el material de votación a usarse en cada Asamblea o Referendo.

El Vicepresidente Ejecutivo será responsable de ordenar y supervisar su producción, preparación y empaque, con la mayor seguridad para evitar la contaminación o alteración de cualquier lista, formulario, cinta, disco, documento o instrumento de cualquier naturaleza a usarse en la votación.

El Vicepresidente Ejecutivo, o su delegado autorizado, custodiará y mantendrá todo el material de votación en un lugar seguro, hasta el momento de entregarlo al Comité Votaciones.

6.4 - Periodo de Votación

La Junta de Directores fijará el periodo de votación mediante Resolución. Esta Resolución se notificará a todos los socios de la Cámara oportunamente.

6.4(a) Reducción del Periodo de Votación

El periodo de votación no podrá reducirse excepto cuando surja una emergencia o por causa mayor debidamente fundada, según determinación del Comité de Votaciones. En ese caso, el Comité de Votaciones levantará un acta, en la cual consten los hechos que precipiten la reducción del periodo de votaciones.

6.4(b) Posponer el Inicio de Votación

Tampoco podrá dilatarse el inicio de una votación oficialmente pautada para comenzar a una hora determinada, excepto cuando:

- (i) Ocurra cualquier situación de emergencia que obligue a dilatar su inicio o a interrumpirla momentáneamente para proteger la pureza de los procedimientos o la seguridad de los socios votantes.
- (ii) El Comité de Votaciones tenga que reunirse para atender cualquier situación imprevista o controversia relacionada con la votación y se tenga que posponer el inicio de las votaciones o interrumpir las mismas, hasta que se solucione la situación.

REGLA VII PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES ELECTRÓNICAS POR CORREO ELECTRÓNICO Y EN PERSONA

7.1 ASPECTOS GENERALES VOTACIONES ELECTRÓNICAS

7.1.1 Propósito:

Establecer y definir un procedimiento para manejar el proceso de votaciones por correo electrónico y el voto. El Comité de Votaciones (Comité) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) se asegurará que el proceso de votaciones sea establecido de forma clara y precisa de tal forma que no haya lugar a dudas que se está garantizando a cada socio su derecho a voto y su derecho al anonimato durante todo el proceso de votaciones.

7.1.2 Alcance:

Este procedimiento aplica a toda empresa, asociación o individuo, según descritos en nuestros Estatutos, las enmiendas vigentes (véase Artículo II), que están o deseen estar afiliados a la CCPR. El procedimiento es aplicable, además al personal administrativo de la CCPR.

7.1.3 Documentos de Referencia:

- (a) Estatutos de la CCPR
- (b) Código de Ética de la CCPR
- (c) Reglamento aplicable a las campañas de candidatos a puestos electivos en la CCPR
- (d) Reglas de Votaciones de la CCPR

7.2 Alquiler y Configuración del Sistema de Votación Electrónico

- 7.2.1 Una vez sea aprobado el sistema de voto electrónico, se procederá a alquilar el servicio del mismo. El Comité de Votaciones se asegurará de que siempre se

seleccionará una alternativa que tenga cifrado SSL (128-bits o mayor), de manera que el enlace que cree la cuenta esté protegido de intrusiones no autorizadas. El proceso de configuración del sistema será realizado por el personal designado por el Comité de Votaciones de la CCPR.

- 7.2.2 Se creará la papeleta electrónica de acuerdo a la información brindada por la CCPR relacionada a los candidatos a la Junta Directiva. El personal designado por el Comité de Votaciones deberá configurar el contenido, las instrucciones, los parámetros de restricción y de seguridad, los informes, la separación de los datos demográficos (que identifican al socio) de los datos de cómo emite su voto. En ningún momento los miembros del Comité de Votaciones y/o cualquier Socio podrán ver todos los datos de cada votante en conjunto ni la forma en que votó, de manera que está garantizado el anonimato del voto emitido.
- 7.2.3 Los recopiladores de datos para la Votación Electrónica serán creados según los parámetros de seguridad necesarios garantizando la seguridad del proceso.
- 7.2.4 El personal designado por el Comité de Votaciones, repasará con el Comité toda la información entrada en la cuenta y corregirá cualquier contenido o configuración para garantizar el buen funcionamiento del sistema desde el principio y con antelación al inicio del proceso de votaciones.

7.3 Manejo de la Cuenta del Sistema de Votación Electrónica

- 7.3.1 La cuenta creada para las elecciones de los miembros de la Junta Directiva será manejada, en todo momento, por los miembros del Comité de Votaciones para asegurar la transparencia del proceso.
- 7.3.2 Los miembros del Comité establecerán el nombre del usuario y las contraseñas de la cuenta, de manera que ninguna persona pueda acceder dicha cuenta sin la debida autorización del Comité de Votaciones.
- 7.3.3 Para establecer los parámetros de seguridad necesarios, la contraseña de la cuenta será dividida entre tres personas. Estas serán designadas por el Comité de Votaciones, tomando en consideración que dos de las tres serán el presidente del Comité y la otra un personal administrativo de la CCPR. El Comité de Votaciones designará la tercera persona que tendrá parte de la contraseña. El Comité de Votaciones podrá cambiar la contraseña de la cuenta en cualquier momento que lo decida para garantizar la seguridad de los datos.
- 7.3.4 Cada persona designada deberá aportar de tres a cuatro caracteres para crear la contraseña. Los caracteres que puede utilizar para la creación de la contraseña pueden ser letras, números y símbolos, que pueden ser utilizados en combinación.
- 7.3.5 La parte de la contraseña de cada persona será escrita en papel que debe ponerse en sobres sellados por separado en una caja fuerte, por cualquier eventualidad que pueda surgir con alguna de las personas que participó de la creación de la contraseña.

- 7.3.6 Ninguna de las personas que participen de la creación de cualquier contraseña de la cuenta de votaciones, podrá divulgar su parte a nadie, fuera o dentro del Comité de Votaciones.
- 7.3.7 El presidente del Comité de Votaciones, podrá solicitar la entrega de las contraseñas escritas y selladas en caja fuerte, con los miembros del Comité presentes, cuando se determina razón válida y aprobada por la mayoría de los miembros del Comité.
- 7.3.8 Si por alguna razón los parámetros de seguridad se violan, el Comité de Votaciones podrá determinar la nulidad del proceso por correo electrónico. En caso de que el Comité de Votaciones determinara la nulidad del proceso de Votación electrónica, el Comité referirá el asunto a la Junta Directiva de la CCPR mediante un informe final que contendrá las razones para haber declarado la nulidad de las Votaciones Electrónicas efectuadas. Dicho informe contendrá las recomendaciones del Comité de Votaciones a la Junta Directiva para atender dicho asunto, que podrá incluir la citación a una Asamblea Extraordinaria para llevar las votaciones en persona.
- 7.3.9 Toda entrada al sistema de votación, será desplegada a través de un proyector en pantalla grande, para que todos los miembros presentes del Comité puedan observar los trabajos del día (e.g. validación de votos) que se realizan en la cuenta de votaciones.
- 7.3.10 Cuando la cuenta del sistema de votaciones esté abierta, el presidente del Comité deberá asegurarse que haya dos miembros del Comité de Votaciones que estén siempre presentes para asegurar la integridad del proceso.

7.4 Notificación de Voto Electrónico y Creación de la Base de Datos para la Votación por Correo Electrónico

- 7.4.1 El socio será notificado de la votación electrónica por escrito, por correo electrónico y por correo postal, 45 días antes de la fecha de la Asamblea. En dicha comunicación se le permitirá la opción de elegir emitir su voto por correo electrónico o en persona, el día y hora pautado para las votaciones durante la Convención Anual. El socio deberá notificar, inmediatamente luego del recibo de dicha comunicación, su decisión a la CCPR por uno de los siguientes medios: correo electrónico, fax o en persona, y tendrá una fecha límite para ser recibida en las oficinas de la CCPR 10 días antes de la Asamblea. El socio o socia que no conteste dicha comunicación, se entenderá que prefiere el voto en persona, por lo que no se le enviará la papeleta electrónica por correo electrónico.
- 7.4.2 Se concederá al socio hasta 10 días antes de la Asamblea para responder a la notificación del proceso de votaciones electrónico con antelación al envío del acceso para el voto electrónico.

- 7.4.3 Cuando se reciba la respuesta del socio hasta la fecha límite estipulada, se procederá a ir creando la base de datos que contendrá el nombre del socio, número de socio, código de boleta y dirección de correo electrónico al cual se dirigirá la papeleta electrónica. El Comité podrá estipular si es necesaria cualquier otra información. Esta base de datos será revisada por los miembros del Comité de Votaciones asignados, para asegurar que haya una sola dirección de correo electrónico por empresa, que garantice que se está enviando una sola papeleta electrónica de votación por socio con derecho a voto.
- 7.4.4 La base de datos sólo contendrá aquellos socios que cumplan los requisitos establecidos para emitir su derecho a voto. Es decir, que hayan pagado su cuota anual según estipulado en los Estatutos (ver Artículo II), así como que hayan cumplido con cualquiera otra obligación impuesta por los Reglamentos Vigentes de la CCPR para ejercer su derecho al voto. La segunda disposición para que un socio esté en la base de datos para la votación por correo electrónico, es que notificó su respuesta por escrito para someter su voto mediante dicha modalidad.

7.5 Manejo e Importación de la Base de Datos al Sistema de Votación Electrónico por Correo Electrónico, Envío de la Papeleta Electrónica a la Base de Datos Creada

- 7.5.1 Para manejar la base de datos que se importará al sistema de voto electrónico, en todo momento, deberán estar presentes por lo menos dos miembros del Comité de Votaciones, para que revisen la lista antes y después de que sea añadida al sistema de votación. Este recurso, asegura la integridad de los datos que se estarán integrando al sistema.
- 7.5.2 Una vez se importen los datos, el sistema estará listo para realizar el envío del acceso a votación electrónica. Se redactará el mensaje que contendrá el enlace o vínculo (link) del acceso y se configurará el envío.
- 7.5.3 Durante todo proceso de envío de papeletas deberá haber por lo menos dos miembros del Comité de Votaciones presente de manera que haya transparencia en el envío de las papeletas a través del sistema.
- 7.5.4 Una vez se verifique que los accesos fueron enviados por el sistema de votación, la cuenta debe quedar cerrada y los miembros del Comité verificarán, asegurándose de la clausura del sistema.

7.6 Período del Voto por Correo Electrónico

- 7.6.1 Para del voto por correo electrónico será determinado por el Comité de Votaciones, pero nunca será menor de dos semanas.
- 7.6.2 La fecha límite para ejercer el voto electrónico será 6 días antes de la Asamblea Anual. El Comité de Votaciones, podrá cambiar la fecha límite del voto electrónico según la necesidad que se presente y la disponibilidad del Comité de Votaciones.

- 7.6.3 En la comunicación que se envíe al socio con el enlace o acceso, se le notificará la fecha y hora en que dejará de funcionar dicho enlace para ejercer su voto. La fecha límite será no más tarde de 10 días antes de la Asamblea Anual. Una vez se cierra el enlace por correo electrónico, el socio será dirigido a un mensaje que le orientará sobre la alternativa del voto en persona.

7.7 Validación de Votos por Correo Electrónico

- 7.7.1 El proceso de Validación de votos será establecido por el Comité de Votaciones. El mismo se llevará a cabo en por lo menos dos ocasiones determinadas, una, a mediados del período de votación electrónica y la otra con posterioridad a la fecha límite para ejercer el voto electrónico.
- 7.7.2 Será en el registro oficial donde se marcarán los socios, al que el Comité valide o invalide su voto de acuerdo con los requisitos establecidos por Estatutos.
- 7.7.3 Se imprimirá un informe que indique los votos que se validaron y los no-validados. El Comité establecerá el proceso de recusación de votos por no cumplir con los requisitos establecidos al finalizar el proceso de votación total.
- 7.7.4 En el portal electrónico (“Web Site”) de la Cámara se publicarán periódicamente dos listas: (a) los nombres de las empresas y número de socios cuyos votos han sido debidamente validados, y (b) los números de los socios cuyos votos no han sido validados. Será responsabilidad del socio, examinar el “Web Site” de la Cámara, para verificar si su voto ha sido debidamente validado. Los socios cuyos votos no hayan sido validados por falta de pago de cuota y/o por cualquier otra falta subsanable, tendrán hasta 10 días antes de la Asamblea Anual para ir a la Cámara a pagar su cuota y/o subsanar la falta, y así reclamar que su voto cuente.

7.8 Votaciones Electrónicas en Persona

- 7.8.1 Se configurará desde el principio el recopilador de los votos en persona. Por lo tanto, se habrá creado un enlace o vínculo protegido con una contraseña creada de acuerdo a la Sección 3 de este documento.
- 7.8.2 El Comité de Votaciones en conjunto con la Oficina del Vicepresidente Ejecutivo decidirán cuántas computadoras se utilizarán en el salón de votaciones. El personal designado preparará el salón de votaciones de tal manera que contenga las estaciones necesarias para que los socios puedan ejercer su derecho a voto. Deberá haber una computadora adicional que utilice el Comité de Votaciones para cerrar el proceso de votación de forma manual, de esta manera los recopiladores de datos serán cerrados y nadie más podrá emitir voto una vez el período de votación finalice en la Convención Anual.
- 7.8.3 Para garantizar la seguridad y transparencia en el proceso del voto en persona, el Comité designará a uno o dos miembros que tendrán la función de ocuparse de entrar, en cada Estación de Voto, un código de seguridad de cuatro (4) dígitos que permitirá abrir una papeleta electrónica nueva cada vez. Es decir, la función de

los miembros designados consistirá en recibir a cada socio, acompañarlo a la Estación de Voto, entrar el código de seguridad, permitir que el socio ejerza su derecho al voto en anonimato, y una vez finalice, asegurarse que el navegador de Internet quedó cerrado.

- 7.8.4 Los miembros del Comité tomarán las precauciones necesarias para que el socio no vea cuando utilice el teclado para poner los cuatro dígitos de seguridad. Como segunda medida para evitar una intrusión no autorizada, cada socio, además de su número de membresía, tendrá un código asignado a su papeleta electrónica, que será compulsorio poner en cada voto que se ejerza.
- 7.8.5 Deberá haber un experto en sistemas de información, que esté disponible de surgir algún problema técnico con alguna de las Estaciones de Voto.
- 7.8.6 El Comité de Votaciones podrá decidir la utilización de un método alternativo de votación, en caso de que no se pueda realizar el voto electrónico.

7.9 Escrutinio de Votos

- 7.9.1 El Comité podrá verificar en una hoja de Excel, o cualquier otro medio, la información demográfica del socio que ejerció su derecho a voto verificando que no haya repeticiones.
- 7.9.2 Una vez finalizada la revisión, el Comité podrá decidir realizar la recusación de votos y, de ser necesario, documentar la razón. La recusación de un voto, en este caso, significará eliminar permanentemente los datos del socio y del voto emitido. Una vez borrados, los datos no podrán ser recuperados por el sistema.

7.9.3 Recuento

El Comité de Votaciones, hará un recuento de votos inmediatamente después del primer escrutinio en caso de que surja un empate entre candidatos para corroborar ese resultado antes de someterse el informe final al Presidente de la Cámara.

7.9.4 Empate

Cuando el Comité de Votaciones certifique un empate en la votación para Presidente Electo aplicará lo dispuesto en los Estatutos y el nuevo proceso de votación se llevará a cabo de acuerdo con estas Reglas.

Cuando el empate sea para un cargo de Director se declararán electos ambos candidatos, si quedasen plazas vacantes de Director para cada uno. De no ser así, la Junta de Directores entrante, en su primera reunión ordinaria decidirá el empate, mediante voto secreto.

7.9.5 Informe

El Comité de Votaciones rendirá un informe breve sobre el resultado de las votaciones al Presidente de la Cámara, inmediatamente después de terminado el escrutinio.

Con posterioridad a la fecha de las votaciones, el Comité podrá rendir un informe detallado al Presidente de la Cámara sobre los aspectos más relevantes del proceso, incluyendo la certificación de los candidatos electos. Dicho informe podrá incluir sus observaciones y recomendaciones sobre las normas y guías que deban modificarse o eliminarse y cualquier otra medida conveniente para que todo proceso de votación de la Cámara sea rápido, fácil, transparente y equitativo.

- 7.9.6 El Comité decidirá el manejo de los datos para archivo electrónico de las votaciones y se procederá a borrar todos los datos demográficos generados una vez haya concluido el proceso de votación.

REGLA VIII DISPOSICIONES FINALES

8.1 - Vigencia

Estas Reglas empezarán a regir inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Directores.

Aprobadas por la Junta Directiva en su reunión del 29 de marzo de 2012.